

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López García y otros contra la resolución de la Dirección General de Empleo de 5 de septiembre de 1967, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José S. Robetes.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pereira Randalpe.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pereira Randalpe.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso interpuesto por don José María Pereira Randalpe contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de marzo de 1965, desestimatorio de alzada contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares de 17 de febrero del mismo año sobre conceptos integrantes del salario de dicho productor, debemos declarar y declaramos la incompetencia de las citadas Direcciones Generales y Delegación Provincial para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, con la consiguiente anulación de dichas resoluciones administrativas, reservando a dicho productor el ejercicio de su acción ante la Jurisdicción Laboral competente; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José Pereira Ibáñez contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de enero de 1967 denegatoria del recurso de alzada que interpuso contra la de la Dirección General de Previsión de 22 de agosto de 1968, debemos confirmarla y la confirmamos por ser conforme a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente el centro de higienización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), que don Federico Morais Mendizábal posee en Talavera de la Reina (Toledo), para la ampliación de sus instalaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Federico Morais Mendizábal para acoger la ampliación de las instalaciones del centro de higienización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que posee en Talavera de la Reina (Toledo), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de higienización y esterilización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) que don Federico Morais Mendizábal posee en Talavera de la Reina (Toledo), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», definido en el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto de 23.249.364 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de abril de 1971 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1969, por la que se autoriza a «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) para la ampliación del centro de referenda, situado en Talavera de la Reina (Toledo) y convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria láctea a instalar en Talavera de la Reina (Toledo) por la Cooperativa C. R. E. T. A.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa C. R. E. T. A., para acoger la instalación de una industria láctea en Talavera de la Reina (Toledo) por dicha Cooperativa, a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al Centro de recogida, refrigeración y pasteurización de leche a instalar en Talavera de la Reina (Toledo) por la Cooperativa C. R. E. T. A., comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 7.990.864 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial para que la Cooperativa C. R. E. T. A. señale el porcentaje de beneficios

anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo y justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real necesaria.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 9 de mayo de 1970 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1969

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar en Chilches (Castellón), por la Sociedad «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», para instalar una central hortofrutícola en Chilches (Castellón), mediante la ampliación de una planta de selección de fruta ya existente, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictaminadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola a instalar en Chilches (Castellón) por «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado. La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la presentación por parte de dicha Empresa de los siguientes justificantes:

De disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

De existencia en la instalación de vestuarios y servicios proporcionados a la plantilla de personal prevista.

Deberán ser presentados también, para su aprobación, los programas de promoción social de los trabajadores de la Empresa y de formación técnica de los agricultores relacionados con la misma.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto limitado, a efectos de obtención de crédito oficial, a la cantidad de 13.451.055 pesetas.

Cinco.—Fijar un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación de los justificantes y programas citados en el apartado tres de la misma.

Seis.—Conceder unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al Centro de recogida y refrigeración que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», instalará en Sariñena (Huesca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para acoger la instalación de un centro de recogida y refrigeración en Sariñena (Huesca), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de

2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al centro de recogida y refrigeración que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», instalarán en Sariñena (Huesca) comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo «A», señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haber sido solicitados.

4. Aprobar los proyectos técnicos presentados del centro de recogida y refrigeración de leche, con un presupuesto de 5.743.419 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Entidad beneficiaria justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

6. Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de agosto de 1970 y ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 16 de julio de 1969, para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una industria láctea en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de resolución del concurso convocado por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1969 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una industria láctea en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz.

Resultando que al mencionado concurso se presentaron, en tiempo y forma, dos solicitudes suscritas por la Sociedad «Industrias Lácteas Extremeñas, S. A.» (ILEX), y por la Sociedad en proyecto de constitución «Industrias Lácteas de Badajoz, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo informado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y el Servicio Provincial de Ganadería de Badajoz;

Ponderadas las características técnicas y económicas de las instalaciones proyectadas, según lo previsto en el apartado cuatro de la Orden de 16 de julio de 1969, antes citada, este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, ha tenido a bien disponer:

1. Queda aceptada la solicitud de la Sociedad en proyecto de constitución «Industrias Lácteas de Badajoz, S. A.», presentada al concurso convocado por Orden de este Departamento de 16 de julio de 1969, para la instalación en la zona del Plan Badajoz de una industria láctea, a quien se otorgan los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, para las industrias agrarias ubicadas en zonas de preferente localización, en cuantía equivalente al grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del beneficio de la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

2. Se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad propuesta, que deberá realizarse en una única fase.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto, uno, de la Orden de 16 de julio de 1969, la Empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Subdirección General de Industrias Agrarias, fotocopia del resguardo de imposición en la Caja General de Depósitos de una fianza de 250.000 pesetas, como garantía de realización de la instalación, la que será devuelta una vez autorizada la puesta en marcha de la industria.